

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	BLANCA SILDANA BERNAL Y OTROS
ACCIONADAS:	CORMACARENA - MUNICIPIO DE LA MACARENA - EDESA S.A. E.S.P.
RADICADO:	50001-23-33-000-2018-00189-00

Revisado el expediente, se encuentra ejecutoriado el auto que antecede mediante el cual se dejó a disposición de las partes e intervinientes la prueba documental aportada con ocasión del auto que decretó la práctica de pruebas.

Así mismo, se observa que se realizó el requerimiento al apoderado de la parte actora con el fin de que se pronunciara frente a la propuesta de adelantar pacto de cumplimiento, quien manifestó al respecto la *«aceptación de propuesta presentada por el Ministerio Público, a fin de llegar a un acuerdo de pacto de cumplimiento»*¹; en consecuencia, teniendo de presente que en el mismo sentido las entidades accionadas han informado su voluntad para constituir el referido pacto y que han venido realizando labores mancomunadas con el representante del Ministerio Público tendientes para dar cumplimiento a la medida cautelar y solución a la problemática de la disposición final de residuos sólidos en el Municipio de La Macarena conforme se ha indicado en los informes aportados, el Despacho considera procedente convocar para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En atención a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma y las tarjetas profesionales de los apoderados principales y sustitutos si ha ello hay lugar.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando el link para el ingreso a la plataforma donde se realizará la audiencia y un

¹ Mediante correo electrónico recibido el 7 de mayo de 2021, registrada en el aplicativo Tyba.

número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos o circunstancias excepcionales que se presente en el desarrollo de la audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito. De igual manera, se requiere a las partes para que se conecten diez minutos (10 min.) antes de la hora estipulada para la realización de la audiencia, con el fin de prever cualquier inconsistencia con la conexión a ésta, y así lograr la efectiva comunicación con cada uno para que se puedan dar a conocer las decisiones y puedan ejercer sus derechos.

Se advertirá a las partes y apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder. En igual forma, y dada la naturaleza de la audiencia a realizar, las partes deberán llevar las propuestas correspondientes debidamente avaladas o analizadas por el comité de conciliación en el supuesto que se requiera.

Por otra parte, atendiendo al principio de celeridad que gobierna las actuaciones de las acciones constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, habrá de disponerse que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, término durante el cual también podrá presentar su concepto el Ministerio Público.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que presenten por escrito sus *alegatos de conclusión*.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, **CONVOCAR** a las partes, al Ministerio Público y demás interesados, para llevar a cabo **audiencia especial de pacto de cumplimiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se llevará a cabo el día **28 DE MAYO DE 2021 A LAS 08:30 A.M.**

TERCERO: Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y que, en atención a lo dispuesto en el artículo 186 *ibídem*, modificado

por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2020, la audiencia se efectuará a través del aplicativo Lifesize, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría, LIBRAR las respectivas comunicaciones a las partes y al delegado del Ministerio Público, de la forma más expedita posible. Adviértase a las entidades públicas demandadas que deberá asistir el representante legal o el funcionario que este delegado en los términos del artículo 27 de la Ley 489 de 1998, caso en el cual deberá aportarse en la audiencia el acto administrativo de delegación que difiere del poder a través del cual se ejerce el derecho de postulación (Artículos 73 y 74 del CGP).

QUINTO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma JUSTICIA XXI WEB -TYBA- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

SEXTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

170599984987eda1be69c06a13a02abe2a4208717e63cbf327b95a9aedc11b10

Documento generado en 11/05/2021 09:31:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**